

Ref: Ejecutivo Laboral 2022/00013 PROTECCIÓN S.A. VS HOSPITAL MUNICIPAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E. Buenaventura, Valle, febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

AUTO No 0075

La **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, mediante apoderado judicial, solicita de esta dependencia judicial se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del **HOSPITAL MUNICIPAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.S.**, representada legalmente por **FRANCO ROMERO RENTERÍA** o por quien haga sus veces, aduciendo como título de recaudo ejecutivo la “Liquidación de aportes pensionales” adeudados por ésta última; documento que, al tenor del artículo 24 de Ley 100 de 1993 y Decretos 656 y 692 de 1994, presta mérito ejecutivo.

De acuerdo con lo precedente,

SE RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la doctora **MONICA ALEJANDRA QUICENO RAMÍREZ**, abogada en ejercicio identificado con la c.c. No.31.924.065 expedida en Cali y T.P. No. 57070 del C.S.J., para actuar en calidad de apoderada judicial de la **ADMINISTRADO DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, para los efectos y en los términos del memorial poder a ella conferido.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA. NIT 800-138-188-1** y en contra de **HOSPITAL MUNICIPAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.**, representada legalmente por **FRANCO ROMERO RENTERIA** o por quien haga sus veces, por los siguientes conceptos:

- a) Por valor de \$75.769.431,00 por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la parte demandada, en calidad de empleadora, desde julio de 2016 hasta julio de 2021.
- b) Por valor de \$69.474.865,00 por concepto de intereses de mora causados y no pagados, sobre los períodos entre 1 de julio de 2006 (2006-07) hasta 31 de julio de 2021 (2021-07).
- c) Por los intereses de mora que se causen posteriores a la fecha de corte que se hizo para el requerimiento pre jurídico, hasta que el pago sea efectuado en su totalidad, sobre los períodos que hace referencia la pretensión anterior.
- d) Por las costas y agencias en derecho que de causen en este proceso.

TERCERO: DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la entidad **HOSPITAL MUNICIPAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.S.**, con **NIT 835-000-972**, o que llegare a poseer en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro y/o cualquier otra clase de depósito en las siguientes entidades financieras: BANCO BBVA, **BANCO BOGOTA**, **BANCO AV VILLAS**, **BANCO DAVIVIENDA**, **BANCOLOMBIA**, **BANCO POPULAR**, **BANCO ITAU**, **BANCO DE OCCIDENTE**, se ordena la consignación de estas sumas a favor del Juzgado a través de la cuenta **No 76-109-203-2003** del Banco Agrario de Colombia, con la salvedad de que estas medidas no recaen sobre cuentas que tengan carácter de inembargables. **LÍBRENSE** las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: LIMÍTASE el embargo en la suma de **\$247.000.000,00**.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la parte ejecutada (**arts. 291 del C.G. P.**), para que dentro del término de cinco (5) días cancele lo adeudado o, en el plazo de diez (10) días proponga las excepciones que a bien tenga, conforme lo prevé el numeral 2º del Art. 442 ibídem, así como en lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

SEXTO: NOTIFIQUESE conforme a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de la existencia del presente proceso, diligencia que se realizará a través del correo institucional de dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No.07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: febrero 8/2022


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria


CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS